

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE ENERO DEL 2019. NUM. 34,849

Sección A

Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**

ACUERDO INHGEOMIN No. 059/09/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 238-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013 de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante **DECRETO EJECUTIVO PCM-009-2018**, el Instituto Hondureño

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS INHGEOMIN Acuerdo INHGEOMIN No. 059/09/2018	A. 1-6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 114-2018, 227-2018	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas "**INHGEOMIN**", ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas "**INHGEOMIN**", actúa como ejecutor

de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, nombrar y remover el personal bajo su dependencia, ejercer y asumir la responsabilidad administrativa que le compete en relación a las decisiones que convengan respecto a este personal.

CONSIDERANDO: Que en el último mes los conflictos sociales han aumentado considerablemente en el sector minero, generando una problemática en torno a la actividad extractiva del país, que nos demuestra que actualmente no se cuenta con una estrategia en materia de conflictividad minera, por lo que existe la necesidad de crear una fuerza de tarea para resolver los conflictos mineros en el país, que permita institucionalizar el diálogo como forma eficiente y oportuna de resolver los conflictos mineros, con el objetivo de reducir el impacto económico y social negativo ya que el extractivismo ha provocado el surgimiento de grupos de protesta, como

los conformados por las ONG de derechos humanos o de ambiente, así como movimientos sociales ambientalistas e indígenas.

CONSIDERANDO: Que dentro del análisis de la conflictividad existe un elemento que ha sido poco estudiado y que abre una amplia agenda de investigación: Los acuerdos entre las comunidades y las empresas mineras en donde se establecen compromisos entre las partes. Estos acuerdos parecen estar correlacionados con la presencia de conflictos. Esto puede significar varias cosas: Los acuerdos surgen a partir de la solución de un conflicto o el conflicto puede surgir porque lo establecido en un acuerdo no es cumplido por una de las partes.

CONSIDERANDO: Que, al fallar el diálogo y la negociación en un conflicto minero, ocurren manifestaciones de oposición a los proyectos que incluyen la paralización de labores en una localidad o región, con la toma de carreteras y otras expresiones violentas, generándose una espiral de violencia insostenible que hace que el proyecto en cuestión pase a ser socialmente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

inviabile, terminando en la postergación indefinida de un proyecto minero.

CONSIDERANDO: Que, en el manejo de conflictos en el sector minero, la gran lección es que el diálogo y la negociación son los únicos medios para superar los problemas, cuando un conflicto social vinculado al sector minero se encuentra en su etapa inicial (es decir, cuando la resistencia al proyecto aún no trasciende al ámbito de la manifestación pública), el Estado o la Empresa Minera suelen iniciar un proceso de socialización con las comunidades de influencia del Proyecto Minero, dejando por fuera a las comunidades de influencia indirecta del Proyecto Minero, por lo que el conflicto avanza y se dan las primeras manifestaciones públicas de rechazo al proyecto cuestionado, se espera que el Estado reaccione con algún mecanismo de diálogo como las mesas de diálogo, la mediación de terceros o el nombramiento de comisiones estatales de alto nivel con participación de altos funcionarios.

CONSIDERANDO: Que el manejo de conflictos supone organizar y armonizar las diferencias de metas, intereses y opiniones, procurando crear un ambiente donde esas diferencias se expresen constructivamente y se llegue a una solución donde todas las partes, grupos o personas, salgan ganando. Esta simple aproximación al manejo de conflictos, deja ver que se trata de abordar un proceso que tiene dinámica propia y que expresa desacuerdos, descontentos o expectativas insatisfechas.

CONSIDERANDO: Que la construcción de espacios de diálogo y acuerdos entre Empresas, Estado,

Comunidades, Autoridades Locales, Organizaciones Civiles y Representantes de la Sociedad Civil, permite que si bien es cierto la conflictividad estructural persiste, los espacios de diálogo permiten que el conflicto sea canalizado por medios institucionalizados y pacíficos. Es por ello que existe la posibilidad de transformar las situaciones de conflicto en oportunidades para mejorar las políticas estatales y de las compañías mineras, abordando los problemas estructurales que causan los conflictos. Estos pueden ser un espacio para replantear las políticas públicas y debatir y afrontar problemas estructurales como pobreza, marginación, corrupción y degradación ambiental.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), en uso de las facultades que le Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de La República**; 7, 8, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de La Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 96, 97, 100, 101 inciso a y c y 113 de la Ley General de Minería; 4 y 5 del **Reglamento de la Ley General de Minería** y el Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**;

ACUERDA:

PRIMERO. Crear la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, la cual estará integrada por la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**, el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** y el

Ingeniero **SERGIO OMAR MONTOYA MARTINEZ**, teniendo la atribución en cualquier momento, el Director Ejecutivo de integrar a más personas en este equipo de trabajo, así como de modificar los integrantes del mismo.

SEGUNDO: Las funciones de la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, serán las siguientes: **a)** Identificar tempranamente las posibles fuentes de conflictos y tener una idea de cuál será la reacción y posición de determinado grupo, en función de cómo cree que será afectado por el desarrollo de la actividad minera, para así tener una idea de cómo proceder durante un proceso de negociación, para desarrollar estrategias de prevención; **b)** Identificar las características generales de la comunidad: creación, número de habitantes, características demográficas, presencia de etnias. Además de ello, es importante conocer sus experiencias anteriores con la actividad minera y sus preocupaciones principales a fin de identificar sus requerimientos y necesidades; **c)** Establecer estudios cuantitativos que busquen identificar los factores que de manera sistemática contribuyen a la aparición de conflictos; **d)** Aportar elementos para la formulación de políticas públicas en el rubro minero; **e)** Establecer acciones de prevención enfocadas en la solución de conflictos, transformando los mismos en oportunidades de desarrollo local y regional; **f)** Analizar e informar el tipo de institucionalidad que se requiere y las políticas públicas que se precisan para enfrentar los conflictos; **g)** Desarrollar alianzas estratégicas entre la comunidad, las autoridades locales y las empresas que se concreten en la identificación, definición e implementación de proyectos de desarrollo sostenible local; **h)** Servir de apoyo a la

gestión social, pretendiendo contribuir al fortalecimiento de las relaciones de confianza, en un clima de paz y equidad, en el subsector minero; **i)** Promover el cambio de la situación actual de rechazo y/o conflicto hacia una dinámica en la cual se promueva la inversión minera a la vez que se proteja los derechos de las poblaciones asentadas en las áreas de influencia directa e indirecta de un proyecto minero; **j)** Establecer relaciones armoniosas entre la población y la empresa minera, que permitan la viabilidad de la actividad minera y el desarrollo sostenible; **k)** Conducir a lograr menor conflictividad, a través de la participación activa de la población y sus autoridades para que expresen su visión de desarrollo y se hagan responsables de su consecución mediante la implementación de políticas (autoridades locales) y/o decisiones (autoridades locales y población involucrada) dirigidas a mejorar su calidad de vida y reducir los niveles de pobreza; **l)** involucrarse en el conocimiento acerca de la población, la identificación de posibles fuentes de conflicto, la posibilidad de exploración conjunta de alternativas de cambio a las propuestas originales, para fortalecer la viabilidad social del proyecto; **m)** Definir mecanismos a través de los cuales se pueda comprobar el avance o el cumplimiento de los beneficios prometidos, logrando con ello, el enriquecimiento del proceso de participación ciudadana transformándolo en una fuente de generación de confianza; **n)** Formular políticas y colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible a favor de las poblaciones asentadas en el área de influencia directa e indirecta de las actividades mineras; **o)** Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas entre las empresas mineros, los gobiernos locales, la sociedad civil y otros, fomentando la

suscripción de acuerdos entre las partes; ñ) Promover la prevención y solución de conflictos, a través de la formulación de políticas, la propuesta de normas legales y el uso adecuado de mecanismos de diálogo y concertación entre las empresas del sector y las poblaciones locales; o) Efectuar el seguimiento a los compromisos sociales que asuman las empresas mineras con las poblaciones involucradas; p) Impulsar y ejecutar programas de información, entrenamiento y capacitación, dirigidos a los diferentes actores involucrados; q) Promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento responsable de las actividades del sector; r) Participar en procesos de diálogo con una mente abierta, recordando permanentemente que el objeto superior del diálogo, es establecer relaciones duraderas y generar un clima de confianza, equilibrando el poder entre los involucrados, reconociendo los deberes y derechos de cada parte y garantizando el cumplimiento de los acuerdos logrados; s) Identificar niveles y fuentes de ingreso, tipo de actividades económicas, formas de tenencia de la tierra, formas de organización económica, entre otros. Además de ello, identificar la percepción que tiene la población sobre su propia situación y sobre sus posibilidades de acceso a recursos necesarios para su subsistencia, identificación importante ya que puede influenciar la relación que se establezca con la empresa minera, ya que, de acuerdo a la experiencia, a mayor pobreza y vulnerabilidad, mayor priorización de exigencias de corto plazo a fin de resolver sus necesidades inmediatas; t) Identificar formas de organización social y productiva, sus interrelaciones, estilo de toma de decisiones, percepción de cómo se verá afectada su vida social y económica por el posible desarrollo de la actividad

minera, conocer y comprender su cultura y valores, así como los significados que le asignan a elementos como la tierra y el agua ya que a mayor vulnerabilidad o pobreza, es posible que se genere mayor temor o una actitud de rechazo a cualquier cambio que pueda poner en peligro la estabilidad de su ya precaria situación; u) Realizar un adecuado seguimiento a los compromisos asumidos por las Empresa mineras o Autoridades Locales, identificando la información básica tal como: definición clara de sus objetivos y metas, fecha de inicio y de culminación del proyecto, acuerdo o convenio, cronograma de ejecución de compromisos, responsables, monto de inversión, identificación precisa de la localidad en la que se ejecutará, número de beneficiarios, indicadores que permitan su seguimiento, medios de verificación y otros; v) Desarrollar procesos de sensibilización orientados a elevar la calidad de la inversión de los titulares mineros en los cuales se recomiende tomar en cuenta la información contenida en la línea de base para identificar las prioridades de inversión; w) Promover la inversión en el desarrollo de capacidades de gestión y técnicas de la población y de sus autoridades, promoviendo la identificación, de manera conjunta con la población, de actividades económicas que permitan la revalorización de los conocimientos ancestrales y de los productos nativos de la localidad; x) Participar, tanto con la población, autoridades locales y con el titular minero, en la identificación y diseño de proyectos de inversión en una visión de mediano y largo plazo; y) Promover el diseño de herramientas y mecanismos de monitoreo y seguimiento de los compromisos establecidos con el titular minero y, z) Otras que fueran asignadas por el Director Ejecutivo

de conformidad a los diferentes conflictos mineros que pudieran suscitarse.

TERCERO: La Coordinación de la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, estará a cargo de la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**, quien tendrá la obligación junto a su equipo de trabajo de remitir un informe conjunto mensual de las acciones que han realizado, en cumplimiento del mandato que se les está otorgando.

CUARTO: La vigencia del presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR, JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA y SERGIO OMAR MONTOYA MARTINEZ** a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. FRANCISCO DANILO LEON E.
SECRETARIO GENERAL INTERINO

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 114-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo del 2018

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecisiete, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA FIGUEROA**, como Alcalde de la Corporación Municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del señor **MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado la cual consta en el expediente número V-15052018-129 de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, para nombrar al ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA ESCALANTE** con Identidad No.1314- 1945-00058, como Alcalde de la Corporación Municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA FIGUEROA**, con Tarjeta de Identidad número 1618-1971-00710 quien falleció el quince de abril de dos mil dieciocho, tal y como consta en el Acta de Defunción número 1618-2018-00058, la cual obra a folio 2 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.80-2018** de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, delegó en el ciudadano, **Ricardo Alfredo Montes**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar las resoluciones, Acuerdos y demás trámites

administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

EL SERETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Acuerdo Ministerial 80-2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA ESCALANTE** con Identidad No.1314-1945-00058, como Alcalde de la Corporación Municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA FIGUEROA**, con Tarjeta de Identidad número 1618-1971-00710 quien falleció el quince de abril de dos mil dieciocho, tal y como consta en el Acta de Defunción número 1618-2018-00058, la cual obra a folio 2 del expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador del departamento de Santa Bárbara para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNÍQUESE.**

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE JUSTICIA

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 227-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11,12 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **OLGAMARGARITA ALVARADO RODRIGUEZ**, quien funge como Encargada Presidencial ADHONOREM del Patronato Nacional de la Infancia y Coordinadora del CODIPANI, la facultad para realizar la revisión de procesos administrativos y financieros que sean prioridad para la institución.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días (13) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE JUSTICIA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las Licencias de Importación de Cebolla, exclusivamente para el mes de septiembre del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1423-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **TEOBALDO GONZALEZ BENITEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la Comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, Contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **TEOBALDO GONZALEZ BENITEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la imperante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis al doce, trece, catorce al veintiuno y veintidós (2, 3, 4, 5, 6-12 13, 14-21 y 22) los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la Republica, dispone en el artículo 78, que: “... Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las

condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, **presentada por** la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **TEOBALDO GONZALEZ BENITEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1349-2018** de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: **“...DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”**, de la Comunidad de Carrizal Poso del Toro, del Municipio de Santa Elena, Departamento de La Paz, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**”, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO”, DE LA COMUNIDAD DE CARRIZAL POSO DEL TORO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**”, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad **de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la **comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz** y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo Reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar

el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho

a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**, de la Comunidad de Carrizal Poso del Toro, del Municipio de Santa Elena, Departamento de La Paz, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CARRIZAL, POSO DEL TORO**, de la comunidad de Carrizal Poso del Toro, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

19 E. 2019

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAMPOFON 48 SL**, compuesto por los Elementos: **ETHEPHON 48.00%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Grupo al que pertenece: **GENERADOR DE ETILENO**

Tipo de formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **SHAOXING EASTLAKE HIGH TECH CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE NOVIEMBRE, DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FUSIFOP 12.5 EC**, compuesto por los Elementos: **FLUAZIFOP-P-BUTYL 12.50%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Grupo al que pertenece: **FENOXI TRIFLUROMETIL**

Tipo de formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **SHANDONG LUBA CHEMICAL CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE DICIEMBRE, DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROREGAL 96 WP**, compuesto por los Elementos: **DIMETHOMORPH 9%, MANCOZEB 60%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **SOLIDO**

Grupo al que pertenece: **MORFOLINAS DITIOCARBAMATO**

Tipo de formulación: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **NANTONG BAOYE CHEMICAL CO., LTD/ CHINA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE, DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1391-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-17082018-573**, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **JOSE SANTOS SANCHEZ CALIX**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO.** En fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **JOSE SANTOS SANCHEZ CALIX**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la imperante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres al cinco, seis al trece, catorce al veintiuno y veintidós (2, 3-5, 6-13, 14-21 y 22), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de

estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “*Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.*

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **JOSE SANTOS SANCHEZ CALIX**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1318-2018** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...**DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Estatutos aprobados por la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento;

34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO”, DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Comayagua, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad de Loma de En Medio, municipio de Santa Elena, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos

definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ENERO DEL 2019 No. 34,849 La Gaceta

General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOMA DE EN MEDIO**”, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

19 E. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA EDT HONDURAS, S.A. DE C.V.**; como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DEL MONTE PAN AMERICAN, INC.**, de nacionalidad panameña; con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 1015-2018 de fecha 26 de noviembre del año 2018, mediante Contrato de Distribución y Adenda de fecha 10 de julio del año 2018 y 26 de septiembre de 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de octubre de 2018, los Abogados José David Landa Flores y Mario Alonzo Laitano Espinoza, en su condición de apoderados legales de la señora Eva Eulalia Ramos Morán, interpusieron demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. **359-18**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación del acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante el Acuerdo número SEDS-1114-2018 de fecha 26 de junio de 2018, que fue notificado en fecha 19 de septiembre de 2018; por ser contrario a derecho.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro.- Pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de indemnizaciones que corresponden.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Que se cotejen documentos.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas; En relación con el Acuerdo No. SEDS-1114-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. ANDRES ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), comparecieron a este Juzgado los abogados **JOSÉ DAVID LANDA FLORES** y **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en la condición de representantes procesal del señor **ÁNGELO MISAEL CRUZ CORTEZ**, incoando demanda contencioso administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2018-00360**; para que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto Administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante acuerdo número 1938-2018, de fecha 17 de agosto del 2018, notificado en fecha 19 de septiembre 2018, por ser contrario a derecho, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro, reconocimiento del derecho a ascenso al grado superior inmediato, pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio, pago de indemnizaciones que corresponden, salarios caídos.

**ANDRÉS DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

19 E. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **JUAN N. KAWAS Y COMPAÑIA SUCESORES, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **F. W. LANGGUTH ERBEN GMBH & CO. KG.**, de nacionalidad Alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 024-2019 de fecha 07 de enero del año 2019, mediante Poder de fecha 25 de abril del 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.002.2019. **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 140-2018.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018**

19 E. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **JUAN N. KAWAS Y CIA. SUCS, S.A.** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DEOLEO, S.A.**, de nacionalidad Española; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 016-2019 de fecha 07 de enero del año 2019, mediante Carta de Autorización de fecha 26 de junio del 2018; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.002.2019. **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 140-2018.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018**

19 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1422-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ÁNGEL PEREZ MEMBREÑO**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ANGEL PEREZ MEMBREÑO**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la imperante, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis al doce, trece, catorce al veintiuno y veintidós (2, 3, 4, 5, 6-12 13, 14-21 y 22) los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la Republica, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra

constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada, que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ÁNGEL PEREZ MEMBREÑO**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1348-2018** de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...**DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE**

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN”**, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN”, DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN”**, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las

normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de **Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad de **Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz** y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente

del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que

le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la Comunidad de Matazano, del Municipio de Santa Elena, Departamento de La Paz, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la Comunidad de Matazano, del Municipio de Santa Elena, Departamento de La Paz, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN**”, de la Comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de

Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SSEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SSEXTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN", de la Comunidad de Matazano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

19 E. 2019.



EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

AVISO DE LICITACION PÚBLICA No. 001-2019
LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS
(HONDUCOR)

INVITA A

A todas las Empresas Nacionales e Internacionales o sus representantes, legalmente constituidas en el territorio nacional dedicadas a la elaboración de Bolsas de Seguridad se les invita, a participar en la Licitación Pública No. 001-2019 **ADQUISICION DE UN LOTE DE CIEN MIL BOLSAS DE SEGURIDAD PARA LA EXPEDICION DEL SERVICIO EXPRESS MAIL SERVICIE (EMS)**, para uso de la Empresa de Correos de Honduras, la cual será financiada con fondos propios de la Empresa.

Las Bases de Licitación están disponibles a partir del 11 de enero del 2019 en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en la Tesorería de esta empresa, ubicada al final del Aeropuerto Internacional Toncontín contiguo a las Oficinas de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, frente a City Mall. Los interesados en obtener dichas bases deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Ing. Gerardo Alfredo Cano Lanza (Director de esta empresa) previo pago de trescientos lempiras exactos (Lps. 300.00) en efectivo o mediante cheques certificados, no reembolsables, a nombre de la empresa de Correos de Honduras; mismos que deberá entregarse a la Tesorería General de HONDUCOR.

La recepción y apertura de los sobres conteniendo las ofertas, se llevará a cabo el día 15 de febrero del año 2019 a las 2:00 P.M., en el Salón de Reuniones de la Empresa de Correos de Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero del 2019.

GERARDO ALFREDO CANO LANZA
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR

19 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Sergio Enrique Paz Bueso, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.0801-2016-00342**, para el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 1317-2016 de fecha 07 de junio de 2016.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado los Abogados José David Landa Flores y Mario Alonzo Laitano Espinoza, en su condición de Representantes Procesales de las señoras Idalia Arisel Villeda Puerto y Glenda Yamileth Tejada, con orden de ingreso número 0801-2018-00379, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para que se declare la Nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de los Actos Administrativos emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad mediante los siguientes Acuerdos Números: 1) 1980-2018; y, 2) 1981-2018; ambos de fecha 17 de agosto de 2018, que fueron notificados en fecha 10 de octubre de 2018; por ser contrarios a derecho.- Que se declare el reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro.- Reconocimiento del derecho a ascenso al grado superior inmediato.- Pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio.- pago de indemnizaciones que corresponden.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

19 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LUPROP BAN**, compuesto por los elementos: **ALCOHOL GRASO POLIGLICOL ÉTER 85%**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **EMULSIONANTE**

Estado Físico: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **LEVACO CHEMICALS GMBH/ALEMANIA.**

Tipo de uso: **COADYUVANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE BACILLUS T.**, compuesto por los elementos: **10% BACILLUS THURINGIENSIS.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **MICROBIOLÓGICO**

Formulador y País de Origen: **BELLROD, S. DE R.L. / HONDURAS**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2019.